

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210021900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar en debida forma el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria en donde se pueda corroborar quiénes son los actuales propietarios.

2.º Adecuar las pretensiones en lo que respecta a la identificación de los deudores garantes que suscribieron el “contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo” aportado.

3.º Arrimar en debida forma el poder otorgado, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico señalada en el registro mercantil de la sociedad otorgante para recibir notificaciones judiciales (véase inciso 3º del mencionado artículo).

4.º Dirigir el poder al juez competente de conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 42, hoy 9 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ff37f525d3a23dcaa06212b7ffab323869c0ec11db93284bde20e18b4a67
c2**

Documento generado en 08/04/2021 12:09:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**